

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2022-160462

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022 11:44

Ref. 1-2022-014678 129/2022/CJUR

Asunto: Solicitud Concepto Jurídico

**Tema:** Medios para forma de pago del subsidio familiar.

Respetada Señora,

Esta entidad mediante la comunicación electrónica radicada en esta Superintendencia bajo el radicado No. 1-2022-014678 del 08 de julio de 2022, en la cual se solicitó concepto jurídico, frente a la cual la Oficina Asesora Jurídica procede a examinar la cuestión consultada y a dar respuesta al interrogante planteado en los siguientes términos<sup>1</sup>

## I. CONSULTA

Que mediante la comunicación de la referencia el consultante anota:

*“(...) Deseo que por favor me informen sobre la legalidad del proceso que están manejando las Cajas de Compensación ya que no es solamente compensar, porque a mi esposo le sucedió algo similar el año pasado con Cafam. y que en caso de que esto sea ilegal hagan los respectivos llamados de atención, para que se tomen los correctivos y no nos sigamos viendo afectados los empleados por la pérdida de beneficios y vulnerable de nuestros derechos”.*

## II. CONTEXTO NORMATIVO

Para satisfacer la consulta elevada, esta entidad procederá en primera media a examinar el contexto normativo que regula la materia, y posteriormente, se pronunciará frente al interrogante formulado.

<sup>1</sup> La función de emitir conceptos se encuentra contemplada en el artículo 7 del Decreto 2595 de 2012 de la siguiente manera: “Artículo 7º.- *Funciones de la Oficina Asesora Jurídica.* Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes: “(...) 8. *Coordinar, asesorar y responder por la atención de las solicitudes, demandas, tutelas y demás acciones que requieran intervención legal.*”



NORMA	TEMA
Ley 21 de 1982	"Por la cual se modifica el régimen del Subsidio familiar y se dictan otras disposiciones"
Ley 789 de 2002	"Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo"
Circular Única 00002 de 2022	"Circular Básica Jurídica"

**Ley 21 de 1982, señala:**

«**Artículo 1º. El subsidio familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios, a los trabajadores de medianos y menores ingresos**, en proporción al número de personas a cargo, y **su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia**, como núcleo básico de la sociedad.

**Parágrafo.** Para le reglamentación, interpretación y, en general, para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta la presente definición del subsidio familiar.

(...)

**Artículo 4º.** El subsidio familiar es inembargable, salvo en los siguientes casos:

1º. En los procesos por alimentos que se instauren en favor de las personas a cargo que dan derecho al reconocimiento y pago de la prestación.

2º. En los procesos de ejecución que se instauren por Instituto de Crédito Territorial, el Banco Central Hipotecario, El Fondo Nacional de Ahorro, las Cooperativas y las Cajas de Compensación Familiar por el incumplimiento de obligaciones originadas en la adjudicación de vivienda.

Tampoco podrá compensarse, deducirse, ni retenerse salvo autorización expresa del trabajador beneficiario.

**Artículo 5º.** El subsidio familiar se pagará exclusivamente a los trabajadores beneficiarios en dinero especie o servicios de conformidad con la presente ley.

**Subsidio en dinero es la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que se dé derecho a la prestación.**

**Subsidio en especie** es el reconocido en alimentos, vestidos, becas de estudio, textos escolares y demás frutos o géneros diferentes al dinero que determine la reglamentación de esta ley.



**Subsidio en servicios** es aquel que se reconoce a través de la utilización de las obras y programas sociales que organicen las Cajas de Compensación Familiar dentro del orden de prioridades prescritos en la Ley.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Es clara la norma citada, al señalar que el subsidio **se paga con exclusividad al trabajador beneficiario**, también establece que la caja solo podrá disponer de este subsidio con autorización del trabajador.

Frente a la obligación de quienes debe efectuar los aportes, la norma señala:

**“ARTICULO 7o.** Están obligado a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena (SENA):

1. La Nación, por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.
  2. Los Departamentos, Intendencias, Comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios.
  3. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de los órdenes nacional, departamental, intendencial, distrital y municipal.
  4. Los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes.
- (...)” (Subrayado fuera de texto)

Esta norma permite establecer quienes están obligados a pagar el subsidio familiar y realizar aportes.

**“ARTICULO 15.** Los empleadores obligados al pago de aportes para el subsidio familiar, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y los demás con destinación especial, según los artículos 7o. y 8o. deberán hacerlo por conducto de una Caja de Compensación Familiar que funcione dentro de la ciudad o localidad donde se causen los salarios o de la Caja más próxima dentro de los límites de los respectivos departamentos, intendencias o comisarías.

Cuando en las entidades territoriales antes mencionadas no exista Caja de Compensación familiar, los pagos se verificarán por intermedio de una que funcione en la división política territorial más cercana.” (Subrayado fuera de texto)

Por lo tanto, los aportes que deben hacer los empleadores para el pago del subsidio familiar debe hacerse a través de las Cajas de Compensación Familiar.

La Ley 21 de 1982 establece como funciones de las Cajas de Compensación Familiar las siguientes:

**“Artículo 41.** Las Cajas de Compensación Familiar tendrán entre otras, las siguientes funciones:

1. **Recaudar, distribuir y pagar los aportes, destinados al subsidio familiar.** Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), las escuelas industriales y los institutos técnicos en los términos y con las modalidades de la ley.
2. **Organizar y administrar las obras y programas que se establezcan para el pago del subsidio familiar en especie, de servicios, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 62 de la presente ley.**



(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Esta disposición fue modificada por el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, sin que cambiara su primera y principal función, por tanto, actualmente son las Cajas de Compensación Familiar las que en cumplimiento de su objeto social recaudan y pagan el Subsidio Familiar bien sea en dinero, especie y/o servicios, a los trabajadores afiliados a su corporación, quienes previo cumplimiento de los requisitos legales tienen derecho a esta prestación social.

Ahora bien, en cuanto a los Medios que pueden utilizar las cajas de compensación familiar, para realizar el pago de la cuota monetaria a los trabajadores beneficiarios, existe libertad para utilizar los medios idóneos que se consideren más convenientes, que obedezcan al interés general, la filosofía y principios que rigen el sistema del subsidio familiar y su finalidad es aliviar las cargas del trabajador.

Hay que tener en cuenta la naturaleza de las cajas de compensación, de conformidad con el artículo 39 de la ley en mención señala:

***“ARTICULO 39. Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del estado en la forma establecida por la Ley.”***

Por lo tanto, al ser personas jurídicas sin ánimo de lucro organizadas como corporaciones se rigen por el artículo 640 y 641 del Código Civil, por lo tanto, **se regulan por sus estatutos establecidos por los órganos de control en este caso la Asamblea General y el Consejo Directivo.**

El artículo 46 de la Ley 21, establece:

***“ARTICULO 46. Toda Caja de Compensación Familiar estará dirigida por la Asamblea General de Afiliados, el Consejo Directivo y el Director Administrativo.”***

La Superintendencia del Subsidio Familiar, en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las establecidas en los numerales 4 y 14 del artículo 7º del Decreto 2150 de 1992 subrogado por el artículo 5º del Decreto 2595 de 2012 y el artículo 24 de la Ley 789 de 2002, expidió la **Circular 00002 de 2022 expedida por es Superintendencia**, dirigida a las Cajas de Compensación Familiar, mediante la cual da instrucciones referentes a los medios de pago señala:

***“4.2.2. MEDIOS DE PAGO. Para realizar el pago de la cuota monetaria, las Cajas de Compensación Familiar puede utilizar diferentes medios de pago teniendo en cuenta las novedades generadas en un periodo determinado, tales como tarjetas multiservicios y/o integral, cheque, bono, consignación, abono y/o dispersión de fondos. Estos medios deben garantizar que efectivamente al trabajador se le pague la cuota monetaria y por ende dicho trabajador la reclame y/o reciba.***

***Es necesario que las Cajas de Compensación Familiar publiciten en debida forma los medios con que cuentan para efectuar su pago, resaltando la importancia que reviste que, al momento de entregar la información, no se induzca a error, confusión o falsa expectativa al trabajador.”*** (Subrayado fuera de texto)



Para poder definir claramente quienes son personas a cargo, la Ley 21 de 1982, define en su artículo 27, que darán derecho al subsidio las personas a cargo que convivan y dependan económicamente del trabajador afiliado y que además se hallen dentro de las condiciones previstas en la ley, teniendo en cuenta de igual forma, los criterios legales que se deben cumplir, como es el caso de certificar la escolaridad para el pago de la cuota monetaria, entre otros.

### **3. CONCLUSIÓN**

**3.1** Esta Oficina Asesora Jurídica concluye que sí es legalmente procedente, que una Caja de Compensación Familiar realice el pago de la cuota monetaria del subsidio familiar a través que cualquier medio idóneo, que persiga los fines del subsidio familiar en los términos de las normas del sistema, incluido el pago en dinero efectivo de dicha cuota monetaria, la bancarización o depósito en cuenta bancaria a nombre del trabajador beneficiario, sin que este incurra en costos financieros por el cobro del mismo.

**3.2** Las normas del sistema del subsidio familiar, no especifican los medios o canales que se pueden utilizar para el pago de la cuota monetaria del subsidio familiar, estos medios se determinan de acuerdo con el interés general, los principios y la finalidad de este subsidio.

Las Cajas de Compensación Familiar por excepción, utilizan medios alternativos al establecido por regla general para el pago de la cuota monetaria del subsidio familiar a sus trabajadores beneficiarios, como por ejemplo a través de giros, esto para los casos que se analicen y donde se concluya que el trabajador beneficiario no tiene acceso al medio establecido por la Caja de Compensación Familiar, y se requiera para el cumplimiento de la finalidad de este subsidio.

**3.4.** Finalmente, debe puntualizarse por parte de la Oficina Asesora Jurídica que de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2595 de 2012 (Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias), y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”, el concepto emitido por esta oficina constituye sólo un criterio orientador y la interpretación y aplicación de la normatividad relativa al caso objeto de consulta, conservando la dependencia y autoridad pública consultante, la autonomía en el ejercicio de sus competencias legales y reglamentaria.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar, presenta los elementos y argumentos jurídicos que se deben considerar al momento de hacer cumplir las disposiciones que regulan la materia y así contar con los elementos necesarios para adoptar las decisiones de forma ajustada a la normatividad vigente.

Adicionalmente, lo invitamos a consultar la página web de la Superintendencia del Subsidio Familiar donde se encuentran publicados todos los conceptos jurídicos emitidos por este órgano de inspección, vigilancia y control, con una búsqueda por palabra clave que facilita el acceso a los mismos en el siguiente link:

<https://www.ssf.gov.co/transparencia/normatividad/sujetos-obligados-del-orden-nacional/conceptos-juridicos>



038 fiam OvmG kxmZ ++x4 Ctsq bmU=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2k8rzesigna-e.8080/SedeElectronica/>

Atentamente,



XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



038 fiam OymG kxmZ+r+x4 Ctsg bmU=  
Copia en papel autentica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2k8rzesigna-e.8080/SedeElectronica/>

Documento firmado digitalmente